

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Tecuala nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Tecuala, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	866,771.88
Ingresos:	
Del ejercicio	26,954,767.68
Del Ramo 33	20,219,372.06
Total de ingresos	47,174,139.74
Egresos:	
Operación del municipio	26,704,907.16
Ramo 33	20,141,795.01
Total de egresos	46,846,702.17
Variaciones de Activo	-693,259.91
Variaciones Pasivo	-315,303.64
Incrementos Capital	1,162,999.54
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	1,348,645.44

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.75	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 17.7	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 12.6	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	47.7 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.88	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	6.41 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ 867	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	4%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	52 %	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	4.9 %	Promedio Nayarit (2003) 57.8%

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 325.1	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	43 %	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 137.2	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 0.75 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 17.7 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 12.6, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 47.7% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.88, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 6.41%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 867 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del

4%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 52%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos representan el 4.9% del total de ingresos propios.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 325.1 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 43% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 137.2

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1286/04 y OFS/1385/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente.

A través de un oficio sin número y otro con número 189 de fecha 26 y 24 de agosto del 2004 respectivamente; recibidos en éstas oficinas los días 06 y 07 de septiembre del 2004 respectivamente; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1664/04 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala el día 06 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 15 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 22 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-11/MF01-1203:

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 33 días de extemporaneidad en promedio, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero - Marzo	30 de Abril de 2003	24 de Junio de 2003	55
Abril – Junio	30 de Julio de 2003	18 de Agosto de 2003	18
Julio - Septiembre	30 de Octubre de 2003	27 de Noviembre de 2003	27
Octubre - Diciembre	14 de Febrero de 2004	13 de Febrero de 2004	0

Argumentos del Ayuntamiento.

“No podemos negar la extemporaneidad con que fueron presentados nuestros informes financieros, como ustedes acertadamente tuvieron conocimiento, el programa adquirido por este H. Ayuntamiento para el registro contable y presentación de la cuenta pública elaborado por el Instituto para el desarrollo técnico de las haciendas públicas, nos fue instalado en fecha muy avanzada del ejercicio fiscal 2003; aunado a esto el periodo de aprendizaje, creación del catálogo de cuentas y captura de los movimientos contables por los meses transcurridos, nos hizo retrasar dichas cuentas, quedando claro que no es una excusa, ni mucho menos pretendemos ignorar nuestra responsabilidad. Pero nos permitimos hacer la aclaración que una vez digerido el programa de Contabilidad Gubernamental de INDETEC, el ayuntamiento ha cumplido en tiempo y forma como lo establece la ley en mención, como lo puede constatar en la fecha de entrega posteriores a la cuenta pública del tercer trimestre”

“No podemos negar la extemporaneidad con que fueron remitidas las cuentas como se manifestó en el oficio anteriormente, y no podemos argumentar algo diferente, porque debido al programa adquirido por este H. Ayuntamiento para el registro contable y presentación de la cuenta pública elaborado por el instituto para el Desarrollo Técnico de las haciendas públicas, nos fue instalado en fecha muy avanzada del ejercicio fiscal 2003; aunado a esto el periodo de aprendizaje, creación del catálogo de cuentas y captura de los movimientos contables por los meses transcurridos, nos hizo retrasar dichas cuentas. Pero nos permitimos hacer la aclaración que una vez digerido el programa de Contabilidad Gubernamental de INDETEC, el ayuntamiento ha cumplido en tiempo y forma como lo establece la ley en mención, como lo puede constatar en la fecha de entrega posteriores a la cuenta pública del tercer trimestre”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXII Ayuntamiento presento la Cuenta Pública Financiera, fuera del plazo establecido en Ley, es decir con 33 días de extemporaneidad en promedio.

Resultado: Observación no solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-16/MINF01-1203:

Con cheque 22 de fecha 26 de mayo de 2003 por concepto de pago de remodelación de centro histórico (préstamo al Fondo IV) por la cantidad de \$63,169.04; con cheque 91 de fecha 25 de Septiembre de 2003 a nombre de Banobras, SNC por concepto de cheque elaborado con Fondo III, debiendo ser del Fondo IV por un importe de \$56,188.26 y con cheque 98 de fecha 7 de octubre de 2003 a nombre de Justina Rentería Partida por concepto de pago de rehabilitación de varios caminos por un monto de \$70,000.00, del total de las disposiciones indebidas del Fondo III que fueron reintegradas en su totalidad, destinándose así el recurso de este Fondo III a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 33 inciso a.

Argumentos del Ayuntamiento.

“En atención a la observación realizada por este ente Fiscalizador, lamentablemente por error involuntario se emitieron estos cheques por medio del Fondo III, pero al momento de realizar las revisiones de los recursos aplicados que normalmente hace la Tesorería, nos dimos cuenta que los cheques antes mencionados debieron de haberse girado por el Fondo IV, lo que inmediatamente una vez detectado el error, fueron reintegrados a su cuenta correspondiente, por lo que no existe dolo alguno en esta observación, ya que fue corregida por el mismo ayuntamiento al darnos cuenta de tal, por lo que nos permitimos anexar al presenta, copia de las fichas de depósito de los reintegros correspondientes”

*“Como ya se ha manifestado anteriormente fue un error involuntario, y que al momento de darnos cuenta de tal error se realizaron los reintegros correspondiente, además de no darse la desviación de recursos, ya que como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 46, que dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Administrativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto deberán registrarlas como ingresos propios **destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos**; y dichos recursos han sido apropiados para sus fines creados y no para un fin distinto”*

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: Observación no solventada

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 07-16/MF01-1203:

Dentro del análisis de la cuenta de deudores diversos se reflejan préstamos con saldo pendiente de recuperarse al final del ejercicio 2003 de las siguientes sub-cuentas :

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA DEL PRESTAMO	MONTO	NÚMERO POLIZA	MONTO PENDIENTE COMPROBAR	OBSERVACIÓN
1103-04-0002	Sergio A. Peralta Herrera	Saldo inicial	3,000.00		3,000.00	
1103-04-0004	Luis Fernando Medina López	Saldo inicial	5,000.00		1,000.00	Saldo pendiente desde el 28/02/03
1103-04-0021	Eulogio Cárdenas Martínez	02/07/2003	2,000.00	E01086	1,600.00	Préstamo para descontar 400 quincenal saldo pendiente al 15/07/2003
1103-04-0023	Magdaleno Guzmán López	12/08/2003	1,000.00	E01296	250.00	Préstamo para descontar en 4 quincenas saldo pendiente al 30/09/2003
1103-04-0024	Alejandro Benítez Ramírez	28/08/2003	1,700.00	E01349	1,700.00	Préstamo para descontar en 7 quincenas
1103-04-0026	C. Gloria Guadalupe Quintero	22/10/2003	500.00	E01727	250.00	Saldo pendiente desde el 27/11/03
				TOTAL	7,800.00	

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el estado de Nayarit en sus artículos 115 y 117 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Efectivamente existen estos saldos a la fecha de la revisión, pero en abono y con la finalidad de aclarar que hay algunos préstamos que se realizan antes de llegar el cierre de ejercicio, por lo cual es muy difícil descontar al trabajador la cantidad que queda pendiente de adeudo debido a su economía, haciendo la aclaración también de que el préstamo a nombre de Sergio Armando Peralta Herrera es utilizado como fondo revolvente por el departamento de seguridad pública, además de que no se violentan los artículos antes señalados, porque en ninguno establece que los préstamos se deberán de recuperar a mas tardar en el mes de diciembre, y la Tesorería si ejercita el procedimiento administrativo de ejecución, como lo establece el artículo 117 en su fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit”

“Efectivamente existen estos saldos a la fecha de la revisión, pero en abono y con la finalidad de aclarar que hay algunos préstamos que se realizan antes de llegar el cierre de ejercicio, por lo cual es muy difícil descontar al trabajador la cantidad que queda pendiente de adeudo debido a su economía, haciendo la aclaración también de que el préstamo a nombre de Sergio Armando Peralta Herrera es utilizado como fondo revolvente por el departamento de seguridad pública, además de que no se violentan los artículos antes señalados, porque en ninguno establece que los préstamos se deberán de recuperar a mas tardar en el mes de diciembre, y la Tesorería si ejercita el procedimiento administrativo de ejecución, como lo establece el artículo 117 en su fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit”

Determinación del OFS.

Cabe señalar que efectivamente no existe ningún artículo que establezca que los préstamos otorgados se tengan que recuperar a mas tardar en el mes de diciembre, pero dentro del cuadro presentado en la observación se determinan las fechas de pago de dichos préstamos establecidas por el propio ayuntamiento y son anteriores al termino del ejercicio, quedando pendiente de recuperarse la cantidad de \$4,800.00.

Resultado: Observación no solventada

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 08-16/MF01-1203:

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, la cuenta del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, muestra un saldo por la cantidad de \$45,561.77, por lo que se observa que dicho impuesto no ha sido enterado por el Ayuntamiento a Gobierno del Estado; inobservando el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala Nayarit y la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Efectivamente al 31 de diciembre de 2003 si existe un saldo pendiente de cubrir por concepto del impuesto recaudado del 10% a la UAN, pero éstos saldos pendientes fueron cubiertos en el presente ejercicio, como se demuestra con las copias de las pólizas anexas”

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que derivado de la fiscalización efectuada, el Ayuntamiento enteró el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a

la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto de los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.3.5. Observación número 10-16/MF01-1203:

Se expidió cheque número 1001748 de fecha 28 de Mayo de 2003 donde se registro la factura 1323 a nombre de Maria Georgina Romero Osuna por la cantidad de \$4,540.00, la cual tiene fecha de caducidad de 01 de Marzo de 2003 y se expidió el 28 de mayo de 2003; inobservando lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; artículo 29 A párrafo II.

Argumentos del Ayuntamiento.

"Dando respuesta a la observación No. 10-16/MF01-1203, respecto a la factura caducada, hacemos la aclaración de que es obligación del proveedor supervisar que sus comprobantes no se estén otorgando a los clientes con fecha de caducidad expirada, y es el proveedor quien inobservó lo establecido en el código Fiscal de la Federación, en su artículo 29 A párrafo II, y que el Ayuntamiento tomará en cuenta ésta observación para supervisar sus comprobantes y apoyar para que no se violente el artículo antes mencionado"

"Dando respuesta a la observación No. 10-16/MF01-1203, respecto a la factura caducada, el artículo 29 "A" se refiere a los requisitos que debe reunir un comprobante, y el párrafo II que señala a la letra dice, los comprobantes a que se refiere este articulo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos. Este artículo nos dice el contribuyente, que en éste caso lo entendemos como la persona que expide el comprobante fiscal, que es quien violentó el la ley en mención, y este ayuntamiento tomará en cuenta esta observación para supervisar su comprobantes y apoyar para que no se falta a lo antes mencionada".

Determinación del OFS.

No se solventa ya que se incurrió en una irregularidad en el momento mismo de la aceptación de la factura pues su fecha de caducidad fue el 01 de Marzo de 2003, teniendo al momento de la emisión del cheque 56 días de vencimiento, es decir se emitió con fecha 28 de mayo de 2003.

Resultado: Observación no solventada

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y

respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1318/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 660 de fecha 06 de Septiembre de 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1634 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala el día 08 de octubre del 2004, al cual no dieron respuesta.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-16/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	24-Junio-2003	55
Abril a Junio	30-Julio-2003	12-Septiembre-2003	44
Julio a Septiembre	30-October-2003	27-Noviembre-2003	28
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	13-Febrero-2004	0

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 42 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“No pretendemos negar la extemporaneidad con que fueron presentados nuestros estados financieros, como ustedes acertadamente, tuvieron conocimiento, las actividades realizadas por esta institución han sido muy variadas y continuas, buscando .siempre la forma de apoyar a los que menos tienen lo que no nos permitió entregar en tiempo como ustedes lo han señalado pero tomaremos en cuenta esta observación para que todas las cuentas sean remitidas a este ente fiscalizador en el plazo establecido por la ley correspondiente.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 04-16/MD01-1203:

Se efectúan gastos por concepto de honorarios a nombre de Rocío Lafarga Navarro por la cantidad de \$3,00.00 correspondiente a la segunda quincena de septiembre y al mes de octubre del 2003, anexando un recibo simple, debiendo comprobar con recibo de honorarios que cumpla los requisitos fiscales. Incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En algunas ocasiones los pagos que se realizan a las personas que colaboran con este Organismo Público, les llamamos erróneamente, honorarios con la finalidad de diferenciar a los que están sindicalizados, por lo que se le instruye a la persona encargada de realizar las liquidaciones al personal para que elabore una lista de raya de este personal.

Pues prácticamente son apoyos por los servicios que prestan a la comunidad por instrucciones del D.I.F.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia afecta cuenta de honorarios por lo que debe existir comprobante fiscal por honorarios.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal,

(estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.4.3 Observación número 05-16/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Efectivamente ustedes tienen la razón en lo relativo a la falta de creación del patronato que venga a fortalecer las finanzas de este Organismo Descentralizado, pero en honor a la verdad, realidad y situación económica que impera en este municipio como lo ha de ser en la mayoría de ellos, la marginación del mismo, este Organismo Público Descentralizado le ha sido muy difícil la creación de un patronato, ya que la apatía que muestran los habitantes es difícil integrarlos a cooperar con los que menos tienen.

Por lo que se convocará a la Sociedad Civil para integrar el patronato y este venga a fortalecer las finanzas del D.I.F. con independencia de esta convocatoria que se realizara a la Sociedad Civil, se procurara con en algunos casos en que las condiciones se presten, se tratara de integrar a las personas con voluntad de servicio; esto es que lo integren los que quieren y pueden, pues otra manera seria integrarlo por personas que pueden y no quieren.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.4 Observación número 06-16/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En un esfuerzo de esta Administración se ha estado trabajando con relación a lo que por ustedes han recomendado, pero como le comenté en líneas anteriores, la cantidad de trabajo, la poca o nula participación de la comunidad y lo escaso de los recursos con que cuenta este Organismo, han sido motivo de no haber cumplimentado todo lo estipulado con relación al acuerdo de fecha 5 de febrero del año 1986, y a pesar de transcurrido el tiempo en todas las administraciones anteriores no se ha podido complementar con dicha creación del Organismo, por lo que le solicitamos su comprensión y apoyo para llegar a feliz termino en lo estipulado. Comprometiéndonos desde este momento a dar pasos firmes para el fiel cumplimiento de la normatividad de este Organismo.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.5 Observación número 07-16/MD01-1203:

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003 no fue elaborado, incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Efectivamente por un acto involuntario se omitió la elaboración del presupuesto respectivo, pero desde este momento se toma nota con la finalidad de no incurrir mas en este tipo de irregularidades y además de contar con una herramienta eficaz en el control y optimización del gasto.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2003 establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1248/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el

Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número y sin fecha; recibido en éstas oficinas el día 8 de septiembre del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1732/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, Nayarit; el día 06 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 25 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-16/MA01-1203:

El Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 41 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	24-junio-03	55
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	12-septiembre-03	43
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	27-noviembre-03	27
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	13-febrero-04	0

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Organismo:

“Se presentaron las cuentas publicas trimestrales del 2003, con un retraso 41 días en promedio, por desconocer el reglamento de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	24-junio-03	55
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	12-septiembre-03	43
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	27-noviembre-03	27
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	13-febrero-04	0

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 03-16/MA01-1203:

La Junta de Gobierno de El Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, no celebró sesiones durante el ejercicio fiscal 2003, mientras que de conformidad con la ley debió reunirse cuando menos una vez cada tres meses; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“La Junta de Gobierno Municipal en este municipio se formó en el mes de marzo del 2004, por ese motivo no celebró sesiones”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que la Junta de Gobierno de El Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, no celebró sesiones

durante el ejercicio fiscal 2003, mientras que de conformidad con la ley debió reunirse cuando menos una vez cada tres meses.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 04-16/MA01-1203:

El Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Cabe mencionar que la Tesorería Municipal está subsidiando este organismo operador motivo por el cual no cuenta con presupuesto de egresos”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.4 Observación número 06-16/MA01-1203:

El Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en los artículos 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y 7 inciso b) fracción VIII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“En este municipio existe el lema de “no pago” se podría decir que el 70 % de la población no acude a hacer el pago correspondiente al servicio de agua y drenaje: la tarifa que se autorizó en el 2001, es la misma hasta la fecha, por tal motivo la Junta de Gobierno no ha autorizado nuevas tarifas”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que la Junta de Gobierno no fue convocada a sesionar por lo tanto el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Tecuala-Novillero, no cuenta con las tarifas aprobadas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1474/2004 de fecha 26 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ejercido por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, el día 30 de Agosto del 2004, quien a través del oficio número

201 fechado el 22 de Septiembre del 2004 y recibido en estas oficinas el día 24 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1767/2004 de fecha 05 de Octubre del 2004, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala el día 07 de Octubre del 2004, quien a través de Oficio No. 233 de fecha 19 de Octubre del 2004, acusado de recibido en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 20 de Octubre del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 02/M16/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MF316011-PR, denominada "Construcción de Empedrado de calle República de Chile, Av. Las Americas, Av. Independencia, Sor Juana Ines de la Cruz y Fco. I. Madero en Milpas Viejas Municipio de Tecuala, Nayarit." con un monto contratado de \$ 829,000.00 (Ochocientos Veintinueve Mil Pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. FISM-TEC-NAY-F3-SE-015-A-2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Derivado de la visita a la obra, se constato que la obra está en operación; se cuantificaron los volúmenes de obra realizados en la construcción de ésta obra y se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 48,881.00 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M. N.), con el IVA incluido, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "A", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

ANEXO “A”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Limpia trazo del terreno, con equipo especializado.	M2	6.76	7,978.21	7,461.71	516.50	3,491.54
Corte de terreno para alojar empedrado (caja) con equipo mecánico (motoconformadora).	M3	8.42	1,523.56	1,417.72	105.84	891.17
Retiro de material producto de corte en un radio de 1 km aproximadamente.	M3	48.70	1,904.45	1,772.15	132.30	6,443.01
Sum. y col. de piedra bola, incl. nivelación a base de cama de tierra-arena con un esp. de 15 cm, material, m. de o. y herr.	M2	61.34	7,978.21	7,461.71	516.50	31,682.11
Sub-total						\$ 42,507.83
IVA						6,376.17
Total						\$ 48,881.00

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Anexo (folio 0005) al oficio No. 201 de fecha 22 de Septiembre del 2004, envían cuadro comparativo (foja 0011) de la obra en cuestión, el cual no esta firmado de autorizado por ninguna persona del Ayuntamiento.

Determinación del OFS

El cuadro comparativo presentado es insuficiente y no tiene el soporte necesario (Acta de sitio que lleve como anexos los croquis y dimensiones tomadas por las personas que en ella intervinieron), para poder evaluar la posibilidad de llevar a cabo otra revisión conjuntamente con personal del Ayuntamiento a la obra en cuestión. Por lo tanto no se solventa la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, Jefe del Area Técnica del Coplademún del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala; Supervisor de obra, del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala; De conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; así como al Arq. Cesar Roman Villaseñor Rivera, Contratista responsable de la ejecución de la obra; de conformidad con el contenido del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Anexos (fojas 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014 y 0015) al oficio No. 233/2004 de fecha 19 de Octubre del 2004, recibido el día 20 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en donde manifiestan “que anexo al presente le envió cuadro comparativo así como croquis y dimensiones de obra, derivado de una revisión en el sitio de los trabajos por parte de personal técnico de Coplademun, arrojando un saldo a favor de éste H. Ayuntamiento, por lo que le solicito a usted, que programe personal adscrito a esa dependencia para que en conjunto con la empresa contratista y personal de éste H. Ayuntamiento se realice la conciliación de volúmenes”.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación; en virtud de que el levantamiento realizado por personal del OFS conjuntamente con personal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala y que consta en el acta circunstanciada de visita de obra No. 02/ Tecuala/2003 de fecha 20 de Julio del 2004, fue hecho de acuerdo a la información proporcionada por la persona del H. Ayuntamiento que supervisó el proceso de construcción de la obra en cuestión.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 03/M16/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF316013-PR, denominada “Construcción de Guarniciones en Calle República de Chile, Av. Las Américas, Av. Independencia, Sor Juana Inés de la Cruz y Fco. I. Madero en Milpas Viejas Municipio de Tecuala, Nayarit” contratada con un importe de \$ 299,533.89 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos 89/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. FISM-TEC-NAY-F3-SE-015-B-2003, se detectó lo siguiente:

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

B.2.2.1. Derivado de la visita a la obra, se constato que la obra está en operación; Se cuantificaron los volúmenes de obra realizados en la construcción de ésta obra y se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 57,700.81 (Cincuenta y Siete Mil Setecientos Pesos 81/100 M. N.) incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo “B”, que a continuación se incorpora infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Anexo “B” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Limpia trazo y nivelación del terreno, incluye deshierbe del terreno.	M2	5.82	637.46	501.22	136.24	792.92
Excavación Manual en cepas, material tipo 1, afine de talud y fondo.	M3	74.85	278.03	224.56	53.47	4,002.23
Guarnición de concreto f'c=150 kg/cm2 de sección 15x20x40 cm	M	133.23	1770.95	1,430.34	340.61	45,379.47
Sub-total						50,174.62
IVA						7,526.19
Total						57,700.81

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Anexo (folio 0005) al oficio No. 201 de fecha 22 de Septiembre del 2004, envían cuadro comparativo foja 0019) de la obra en cuestión, el cual no esta firmado de autorizado por ninguna persona del Ayuntamiento.

Determinación del OFS

El cuadro comparativo presentado es insuficiente y no tiene el soporte necesario (Acta de sitio que lleve anexos croquis y dimensiones tomadas por las personas que en ella intervinieron), para poder evaluar la posibilidad llevar a cabo otra revisión conjuntamente con personal del Ayuntamiento a la obra en cuestión. Por lo tanto no se solventa la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala,; Jefe del Área Técnica del Coplademún del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, Supervisor de obra, del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala; De conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; así como al Arq. Cesar

Román Villaseñor Rivera, Contratista responsable de la ejecución de la obra; de conformidad con el contenido del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Anexos (fojas 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027 y 0028) al oficio No. 233/2004 de fecha 19 de Octubre del 2004, recibido el día 20 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en donde manifiestan “que anexo al presente le envió cuadro comparativo así como croquis y dimensiones de obra, derivado de una revisión en el sitio de los trabajos por parte de personal técnico de Coplademun, arrojando un saldo diferente al presentado por ese Organo de Control, por lo que le solicito a usted, que programe personal adscrito a esa dependencia para que en conjunto con la empresa contratista y personal de éste H. Ayuntamiento se realice la conciliación de volúmenes. De igual forma le informo a usted que al realizar una revisión a los estados de cuenta presentados en la presentación de las estimaciones cobradas por la empresa contratista, se detecto que éste H. Ayuntamiento, realizó una amortización excedente por la cantidad de \$ 10,450.32 (Diez Mil Cuatrocientos cincuenta pesos 32/100 M.N.) con I.V.A. la cual sería un monto a favor de éste H. Ayuntamiento, en el supuesto de que existieran volúmenes pagados no ejecutados”.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación; en virtud de que el levantamiento realizado por personal del OFS conjuntamente con personal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala y que consta en el acta circunstanciada de visita de obra No. 03/ Tecuala/2003 de fecha 20 de Julio del 2004, fue hecho de acuerdo a la información proporcionada por la persona del H. Ayuntamiento que superviso el proceso de construcción de la obra en cuestión.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al

Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3. Observación número 05/M16/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MF316010-PR, denominada "Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la Localidad de Pajaritos Municipio de Tecuala, Nayarit." contratada con un importe de \$ 273,605.98 (Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos 98/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. FISM-TEC-NAY-F3-SJ-009-2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1 No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, Jefe del Area Técnica del Coplademún del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Anexo (foja 0036) al oficio No. 233/2004 de fecha 19 de Octubre del 2004, recibido el día 22 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en donde manifiestan "Al termino de la obra, se solicito al contratista dicha fianza, para lo cual accedió a entregarla, pero con el paso de los días, en ésta Dependencia nos dimos cuenta que ÉL, ya no se encontraba en su domicilio y tentativamente se encuentra fuera del Estado, y hasta la fecha no sabemos su domicilio actual, por lo que nos es imposible obtener dicha fianza. Asi mismo hablamos a la Afianzadora para informarnos para la obtención del documento, pero se nos informo que el contratista tenía que pasar a pagar para que se pudiera expedir.

Cabe mencionar que las fianzas que las fianzas presentadas al principio de la obra, no han sido autorizadas para su liberación por parte de éste Ayuntamiento a la Afianzadora.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados no eximen al H. Ayuntamiento de presentar el documento observado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave No. 6 "Piso de concreto F'c=150 Kg/Cm2 de 10 cm de espesor, acabado pulido, losas de 2.50x2.00 m. Juntas frías, acabado con volteador, incluye: cimbrado, descimbrado y refuerzo con malla electrosoldada 6-6-4, suministro y colocación" con un precio unitario de \$ 265.99, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis se considera un costo por metro cuadrado de malla electrosoldada 6-6-4 de \$ 80.00, el cual resulta alto de acuerdo al estudio de mercado realizado por el OFS, mediante cotización No. 47153 de fecha 03 de agosto de 2004, expedida por la empresa Abastecedora de Acero de Nayarit, S.A. de C.V., su costo es de \$ 30.15 considerándole un cargo de \$ 5.00 por concepto de flete, así mismo se considera en el uso de madera para cimbra 5.6748 Pt por metro cuadrado de losa, el cual resulta muy alto, ya que cuantificando la cimbra empleada en un metro cuadrado de losa de piso se obtienen 2.22 Pt y considerando que la misma tiene al menos 6 usos se debe considerar solamente un costo de 0.37 Pt por metro cuadrado de losa de piso, por lo que tomando como referencia la tarjeta del análisis del precio unitario y modificándola en los rubros señalados, se obtiene un precio unitario de \$ 204.26 resultando una diferencia de \$ 61.73 con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los 618.24 M2 estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 43,888.55 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 55/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto; derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Oficio No. 233/2004 de fecha 19 de Octubre del 2004, recibido el día 20 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en donde manifiestan: “que la propuesta económica de la obra en mención fue aceptada, ya que al ser participante único y aunado a esto los montos presentados por el contratista, no rebasaron los montos aprobados previamente, para la realización de dicha obra, por lo cual la obra fue adjudicada a la empresa participante por considerar que no existía riesgo para comprometer la Hacienda Pública Municipal”.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados son insuficientes, ya que no explican el porqué no se procedió conforme al Art. 35 el cual establece que: “las Dependencias y Entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”. Además no presentan ninguna referencia o parámetro que hayan utilizado para llevar a cabo la evaluación de los precios unitarios propuestos por la empresa a la cual se le adjudico el contrato.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al

Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al DIF

C.1.1.1. Observación número 08-16/MD01-1203:

No se aprecia lo relativo a las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Se implementara dentro del reglamento y manuales que regularan el actuar del organismo lo por ustedes recomendado. Tomándose nota para que se cumpla plenamente con la normatividad.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Recomendación:

Es importante que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia elabore Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato.

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	13	8	5	3	2	0
D.I.F.	8	2	6	4	1	1
Agua Potable	8	4	4	4	0	0
Obra	6	3	3	0	3	0
Total	35	17	18	17		1

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 35 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 18, que representan el 51.42%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.

- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías

Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.

- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.